



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca., Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00356-00**  
**DEMANDANTE: LENDY MOJICA SÁNCHEZ**  
**DEMANDADO: NELSON BERNAL SÁNCHEZ**

Requíerese al apoderado judicial de la parte actora para que aporte la comunicación remitida el 14 de abril de 2023 a través del servicio de «*rapientrega*», al correo electrónico [nelbernal90@hotmail.com](mailto:nelbernal90@hotmail.com) así como los documentos adjuntos al mismo, los cuales deben estar debidamente cotejados; lo anterior comoquiera que, lo único aportado es una certificación de entrega en la que no se advierte que fue lo que se remitió al mencionado correo electrónico.

De no contar con la mencionada documental deberá proceder a notificar en debida forma al demandado, sea en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

Tenga en cuenta que, si se decanta por la notificación de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2023 deberá remitir comunicación con destino a la demandada donde se exprese i) el número de radicado del presente asunto con expresión de los nombres de las partes en litigio; ii) identificación de la providencia a notificar con expresión de la fecha en que fue proferida por este estrado judicial; iii) el nombre de este Juzgado, y su dirección física y electrónica, así como el horario en que atiende, esto es, de lunes a viernes desde las 8:00 horas hasta las 13:00 horas, y desde las 14:00 horas hasta las 17:00 horas; iv) la indicación de que la notificación personal del auto admisorio de la demanda se entenderá surtido dos días después de la entrega de la comunicación, momento a partir del iniciará la contabilización del traslado de la demanda de diez (10) días. Deberá tener en cuenta que en conjunto con el auto admisorio de la demanda deberá remitir la demanda y sus anexos, comoquiera que, de la constancia visible en la pág. 13 del PDF 02 del expediente se advierte que, por WhatsApp fue remitida la demanda y el poder, pero tales mensajes sólo cuentan con un solo *tick*, lo que permite establecer que estos no fueron entregados al demandado conforme exige el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, de acudir a la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. deberá atender las previsiones contenidas en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En uno u otro caso, deberá allegar en conjunto con las diligencias de notificación la constancia expedida por la empresa de servicio postal donde se evidencie si notificación fue efectiva o no.

**NOTIFIQUESE (1)**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

**Firmado Por:**  
**Monica Cristina Sotelo Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral**  
**Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681bd249d29d71e09769caa08a1b0a8be4e764e4b940a03ec3e03c7c4358748d**

Documento generado en 02/06/2023 11:08:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**